



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

## **SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA**

Bogotá, D. C., Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente asunto, a términos del Art. 22 del Decreto 2591 de 1991, previo los siguientes,

### **I. ANTECEDENTES**

El accionante formuló acción de tutela, por considerar que la entidad accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales de su hija, basándose en los siguientes hechos:

- *Refirió textualmente que:*

*ECOCAUCHOS S.A.S, es una empresa que se dedica a la Fabricación, de artículos de caucho, resinas sintéticas y naturales, elabora las banditas de caucho para la floricultura, además de productos de uso industriales, prensados para equipos de ordeño, de riego, fumigadores, y equipos agropecuarios, cuenta con capacidad de producción instalada de 1.000 kilos diarios de productos, el proceso de vulcanizado se realiza con el servicio público de gas, ya que se necesita alta presión y temperatura.3.La empresa ECOCAUCHOS S.A.S. ,genera empleo a 27 trabajadores, quienes son padres de familia y madres cabeza de hogar, y derivan su sustento y el de sus familias, de su salario el cual depende de que la empresa pueda seguir operando y realizando su producción diaria.4.Para el desarrollo de su actividad económica, la empresa ECOCAUCHOS S.A.S, solicito la instalación del servicio de gas a la empresa VANTI S.A. E.S.P., el cual fue instalado el 31 de enero de 2020, bajo la cuenta contratoNo.63232827.”*



## II. DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Aducen el accionante que la entidad accionada vulnera sus derechos fundamentales por lo que solicitan se tutelen los mismos y se ordene a la accionada a que realice la instalación del medidor del servicio de gas a la empresa ECOCAUCHOS S.A.S ubicada en la CARRERA 34 A # 10 32 BOGOTA-COLOMBIA. Y proceda a restablecer el servicio de gas, a la empresa ECOCAUCHOSS.A.S ubicada en la CARRERA 34 A # 10 32 BOGOTA-COLOMBIA.

## III. ACTUACION PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida el 03 de Junio de 2022 disponiendo notificar a VANTI S.A. E.S.P Y VINCULESE DE OFICIO A COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -CREG, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONCEJO DE BOGOTA, PERSONERIA DE BOGOTA, CONTRALORIA DE BOGOTA, VEEDURIA DISTRITAL Y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO con el objeto que dichas dependencias se manifestaran sobre cada uno de los hechos descritos en el libelo.

## IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

Las respuestas de las accionadas y vinculadas que contestaron la presente acción de tutela obran en el expediente digital:

- **VANTI S.A. E.S.P**
- **COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -CREG**



- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- CONCEJO DE BOGOTA
- PERSONERIA DE BOGOTA
- CONTRALORIA DE BOGOTA
- VEEDURIA DISTRITAL
- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

## V. CONSIDERACIONES

### 1. De la Competencia

Es competente este Despacho Judicial, para proferir sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en el artículo 86, en armonía con las normas contenidas en el Decreto 2591 de 1991.

### 2. Problema Jurídico

Corresponde al Despacho determinar si: ¿se configura o no, una carencia de objeto en la presente acción de tutela, conforme a los hechos expuestos por la parte accionada?

**Tesis: Si**



### 3. Marco Jurisprudencial.

La Corte Constitucional ha señalado respecto al hecho superado lo siguiente:

*“Esta corporación ha considerado que si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos que hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, de manera que la protección por parte del juez constitucional se torne ineficaz, en cuanto ya no subsista el acaecer conculcador del derecho fundamental, se configura un hecho superado.*

*Teniendo en cuenta que la finalidad de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales de las personas que acuden a ella como remedio a la violación de éstos, su objetivo se extingue cuando “la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden”.*

*Al respecto la sentencia T-308 de abril 11 de 2003, M. P. Rodrigo Escobar Gil indicó:*

*“... cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto... la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente*



Rad. No. 11001-40-03-037-2022-00541-00  
ACCIONANTE: ECOCAUCHOS S.A.S. a través de su representante legal  
ACCIONADO: VANTI S.A. E.S.P

*contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”<sup>1</sup>*

#### 4. Del caso concreto.

La parte accionante ECOCAUCHOS S.A.S. a través de su representante legal, interpone acción de tutela contra VANTI S.A. E.S.P a fin de que se protejan sus derechos fundamentales, por lo que solicita se tutele el mismo y se ordene a la accionada a que realice la instalación del medidor del servicio de gas a la empresa ECOCAUCHOS S.A.S ubicada en la CARRERA 34 A # 10 32 BOGOTA–COLOMBIA. Y proceda a restablecer el servicio de gas, a la empresa ECOCAUCHOSS.A.S ubicada en la CARRERA 34 A # 10 32 BOGOTA–COLOMBIA.

Conforme se expuso anteriormente, en concordancia con la jurisprudencia citada, ha de concluirse en forma sucinta que en el presente caso se configura carencia de objeto de la acción, toda vez que lo perseguido por el actor mediante la acción incoada, ya se llevó a cabo de manera concreta y concisa, como lo era la instalación del medidor del servicio de gas a la empresa ECOCAUCHOS S.A.S ubicada en la CARRERA 34 A # 10 32 BOGOTA–COLOMBIA. Y restablecer el servicio de gas, a la empresa ECOCAUCHOSS.A.S ubicada en la CARRERA 34 A # 10 32 BOGOTA–COLOMBIA. Implicando de tajo que las pretensiones incoadas no sean necesarias de ser estudiadas, ya que el actuar de la vinculada las desvaneció pues dicha responsabilidad se encontraba a su cargo, véase al respecto que se realizó la instalación del medidor del servicio de gas a la empresa ECOCAUCHOS S.A.S ubicada en la CARRERA 34 A # 10 32 BOGOTA–COLOMBIA. Y restablecer el servicio de gas, a la empresa ECOCAUCHOSS.A.S ubicada en la CARRERA 34 A # 10 32 BOGOTA–COLOMBIA.

Lo anterior se extracta en la respuesta emitida por VANTI S.A. E.S.P dentro del presente trámite constitucional así como también en la constancia emitida por el Despacho, en la cual se resalta que el representante legal de la accionante

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-140 de 2010



Rad. No. 11001-40-03-037-2022-00541-00  
ACCIONANTE: ECOCAUCHOS S.A.S. a través de su representante legal  
ACCIONADO: VANTI S.A. E.S.P

ECOCAUCHOS S.A.S. informó que ya se había realizado la instalación del medidor del servicio de gas a la empresa ECOCAUCHOS S.A.S ubicada en la CARRERA 34 A # 10 32 BOGOTA-COLOMBIA. Y se restableció el servicio de gas, a la empresa ECOCAUCHOSS.A.S ubicada en la CARRERA 34 A # 10 32 BOGOTA-COLOMBIA. Según lo descrito, será el caso declarar la carencia de objeto, toda vez que se encuentra demostrado en el expediente, que la accionada VANTI S.A. E.S.P consumó la carga que le correspondía, lo cual ocurrió en el trámite de la presente acción constitucional, situación que no fue desvirtuada por el extremo accionante, hecho en que se fundamentaba la presente acción y así se anunciará en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

### **FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, dentro de la presente acción de tutela instaurada por **ECOCAUCHOS S.A.S. a través de su representante legal contra VANTI S.A. E.S.P** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Desvincular a:** COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -CREG, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONCEJO DE BOGOTA, PERSONERIA DE BOGOTA, CONTRALORIA DE BOGOTA, VEEDURIA DISTRITAL Y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (art. 30 Decreto 2591 de 1991).



Rad. No. 11001-40-03-037-2022-00541-00  
ACCIONANTE: ECOCAUCHOS S.A.S. a través de su representante legal  
ACCIONADO: VANTI S.A. E.S.P

**CUARTO:** En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíese las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión, conforme a lo determinado en el inciso segundo del art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional - excluida de revisión-, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

**Juez**

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5557e890ace555113b9d4fc473e26d40916d0f3bbf4207483938ce4470e079**

Documento generado en 15/06/2022 03:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>